

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GALLEGA
DE ARBITRAJE, MEDIACIÓN Y EQUIDAD**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad (ASGAME) se constituye una asociación sin ánimo de lucro según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad tiene una duración indefinida y dará comienzo su actividad el día 2 de enero de 2005.

Artículo 3º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad se constituye con la finalidad de desarrollar, fomentar y aplicar el arbitraje como forma habitual de resolución de litigios que puedan surgir entre personas físicas o jurídicas, en el ámbito nacional o internacional, en los términos establecidos por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre y según su propio Reglamento de arbitraje.

Para la consecución de estos fines ASGAME desarrollará las siguientes actividades:

1º.- Administrar los arbitrajes y servicios de mediación e intermediación que se sometan a la Asociación, asesorando y cooperando en el desarrollo del procedimiento arbitral, garantizando la organización y mantenimiento de la estructura necesaria al efecto.

2º.- Designar el árbitros o árbitros de la lista elaborada por ASGAME según el procedimiento establecido en sus Estatutos y el Reglamento.

3º.- Redactar informes, emitir dictámenes y evacuar consultas que le sean solicitados o estime pertinente realizar para la mejor consecución de los fines de ASGAME.

4º.- Cooperación con los poderes públicos y otras entidades de carácter público o privado, nacional o internacional y en su caso, celebración de convenios y acuerdos para el desarrollo del arbitraje y la mediación.

5º.- Promoción, difusión y práctica del arbitraje mediante cursos, conferencias, seminarios, así como publicación de artículos, revistas, diarios o cualquier otro medio y soporte de difusión audiovisual, digital o electrónica, incluido Internet.

Artículo 4º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad administrará el arbitraje según lo dispuesto en su Reglamento. Para el caso de que las partes decidan separarse por pacto expreso de lo establecido en la normativa de ASGAME, la Asociación se reserva el derecho de administrar o no dicho arbitraje, lo que comunicará a las partes.

Artículo 5º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad establece su ámbito de actuación geográfico en el territorio nacional fijando su domicilio social en Avenida Alfonso Molina 3, 1º derecha, C.P. 15006 de la ciudad de A Coruña, España.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad se componen de una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que se fijarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los nombramientos de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y de los Vocales serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 4 años renovables.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo desempeñado, debiendo constar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea

Artículo 7º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del plazo de su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que agotaran el plazo por el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca la aceptación de los que en su caso les sustituyan.

Artículo 8.- La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente o a propuesta de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9 º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento de arbitraje y demás normativa de organización interna.
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Formalizar cuantos contratos o suscribir convenios que estime pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de ASGAME.
- i) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Arbitraje y, en caso de duda, resolver los casos que no se hallen previstos en los mismos.
- j) Solicitud de declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- k) Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 10°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, previa notificación al Secretario o a quién ejerza sus funciones.

Artículo 11°.- Serán facultades del Presidente las siguientes:

a) Representar legalmente a la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad ante toda clase de organismos públicos y privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de las mismas.

c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente aconsejada para la buena marcha de la Asociación en el desarrollo de sus actividades que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

e) Además está facultado expresamente para abrir cuentas corrientes o depósitos a plazo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y concertar pólizas de seguros.

Artículo 12°.- Serán facultades del Secretario:

a) Sustituir al Presidente en su ausencia en todas sus funciones.

b) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, incluido la protección de datos de carácter personal según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Levantamiento de Actas y expedición de certificados de toda clase de actos que celebre ASGAME.

d) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos así como el libro o fichero de asociados y guardará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen la comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Artículo 13°.- Serán facultades del Tesorero las siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

b) Estará facultado expresamente para abrir cuentas corrientes o a plazo, firmar las escrituras y pólizas al efecto, disponer de su saldo y realizar operaciones ante el Banco de España o cualquier otra entidad financiera.

Para la solicitud de créditos, préstamos y cualquier otro tipo de operación de endeudamiento, requerirá la autorización favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

c) Constituir y retirar depósitos y fianzas, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad por cualquier concepto que sea; reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública.

d) Llevanza de la contabilidad y elaboración de Presupuestos Anuales, presentación de Cuentas Anuales y cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende y asistirán y colaborarán con el Secretario y con el Tesorero de la Asociación en todas sus funciones.

Artículo 15º.- Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad y estará integrada por los asociados.

Artículo 17º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año.

Artículo 18º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc. expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como un orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. No será necesaria la convocatoria previa cuando estando presentes todos los asociados y éstos decidan unánimemente su celebración.

Artículo 19º.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva y ésta así lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito socios que representen al menos dos tercios de los asociados.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Las asambleas extraordinarias que se refieran a los acuerdos relativos a la disolución, separación y remoción de los miembros de la Junta Directiva o la modificación del Capítulo Tercero de los Estatutos de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad, requerirán para que queden válidamente constituidas la concurrencia de dos tercios de los asociados presentes o representados tanto en primera como en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, es decir la mitad más uno, del total de los miembros de la Asociación, los acuerdos relativos a la disolución de ASGAME, separación o remoción de miembros de la Junta de Gobierno o modificación del Capítulo III de los Estatutos.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar el estado de cuentas, aprobándolas en su caso, y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades a realizar por Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.
- c) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con la lista de candidatos presentados por la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.
- c) Constituir Federaciones o decidir su integración en ellas.
- d) Disolver la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.
- f) Cualquier otro asunto que proponga a su consideración la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 23º.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán autorizar la presencia en la Junta Directiva o en la Asamblea General, aquellas personas cuya intervención fuese conveniente al objeto de asesorar sobre cuantas materias fueran necesarias o que favorecieran el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.

CAPÍTULO V ASOCIADOS

Artículo 24º.- Podrán pertenecer a la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad aquellas personas, naturales o jurídicas españolas o extranjeras, con capacidad de obrar que tengan interés en la promoción y desarrollo de los fines de la misma.

Tipos de Asociados:

- A. FUNDADORES.
- B. PERSONAS JURÍDICAS.
- C. PERSONAS FÍSICAS.
- D. HONORÍFICOS.

Artículo 25º.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto en función de las categorías antes descritas contando con el siguiente número de votos:
A.- 50 votos B.- 3 votos C.- 1 voto

Los asociados honoríficos podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de ASGAME que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas en los términos establecidos reglamentariamente por ASGAME.

Artículo 26º.- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad y colaborar con la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas y aportaciones que en su caso se fijen por la Junta Directiva.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la ética profesional.

Artículo 27º.- La condición de asociado es intransmisible por cualquier causa.

Artículo 28º.- Los asociados causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación.
- b) Por muerte o por disolución de la persona jurídica.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y los términos que reglamentariamente se establezcan.
- d) Por falta de acatamiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno o representación de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.
- e) Por conducta incorrecta, por realización de actos o manifestaciones que perturben gravemente las actividades de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad y la normal convivencia entre los asociados, por desprestigiar de palabra u obra a la Asociación o a sus miembros.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º.- La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, cuando afecte a alguno de los siguientes aspectos: la denominación, el domicilio y ámbito territorial, los fines y actividades de la asociación, los órganos de gobierno, el régimen de administración, contabilidad y documentación, los recursos económicos de los que se podrá hacer uso, causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto. En estos casos la modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30º.- Los recursos económicos precisos para la consecución de los fines y desarrollo de las actividades de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que se establezcan.
- b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones, beneficios, legados, herencias o subvenciones que obtenga o pudiera recibir de los asociados o entidades públicas o privadas.
- c) Las contribuciones de carácter patrimonial que obtenga de los acuerdos y convenios que establezca con entidades y organizaciones públicas y privadas.
- d) El patrimonio inicial con el que se constituye la Asociación es de 600 Euros.
- e) Las rentas de su propio patrimonio, así como cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º.- La fecha del cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 32º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad, con cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, podrá en Asamblea General Extraordinaria disolver la Asociación, cuando concurra alguna de las causas de disolución establecidas legalmente.

Artículo 33º.- La disolución de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad abre el período de liquidación de la misma, que conservará su personalidad jurídica hasta el fin de dicho período.

Artículo 34º.- Los miembros de la Junta Directiva adquirirán la condición de liquidadores y a los mismos les corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de ASGAME
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad para la promoción de entidades o asociaciones que favorezcan o desarrollen la institución arbitral y para otras dedicadas a actividades de tipo social, cultural o humanitario.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO IX

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 35º.- La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad se regirá en cuanto a los arbitrajes que tuvieran encomendados, por lo establecido en su Reglamento de Arbitraje, y lo no previsto por él, por lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, y disposiciones que pudieran complementarla o sustituirla. La Asociación Gallega de Arbitraje, Mediación y Equidad, en todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás normativa reguladora de esta materia.